

Colegio Oficial de Arquitectos de Almería
A/A D. Luis Cano Rodríguez
C/ Martínez Campos, 33
04001 ALMERÍA

ASUNTO: Notificación acuerdo
Junta de Gobierno Local 24-10-2025
Expte. 2025/402940/006-312/00002 (C-61-25)

La **Junta de Gobierno Local** de este Ayuntamiento en **sesión ordinaria** celebrada el día **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, tomó el siguiente acuerdo que copiado textualmente dice:

“7º.- PROPUESTA PARA DESISTIR Y DECLARAR CONCLUSO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y DIGITALIZACIÓN DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES DE BERJA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejal-Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Desarrollo Económico, Comercio, Fiestas, Limpieza Viaria, Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos y Servicios Operativos en relación con el expediente **2025/402940/006-312/00002(C-61-25)** y resultando:

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 451/2025, de 2 de octubre de 2025, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas particulares (PPT) que han de regir la presente contratación, así como el resto del expediente de contratación de la dirección facultativa de la obra de rehabilitación energética, accesibilidad y digitalización del Centro de Usos Múltiples de Berja, mediante procedimiento abierto súper-simplificado, convocando su licitación para que se presenten ofertas por un plazo de diez días hábiles desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante.

En el PPT aprobado no se incluyó expresamente la titulación de Arquitecto como habilitante para la Dirección de Obra, pese a tratarse de una edificación de uso administrativo/cultural (Centro de Usos Múltiples), supuesto comprendido en el grupo a) del art. 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, LOE), en el que la Dirección de Obra corresponde a Arquitecto y la Dirección de la Ejecución de Obra a Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación

(arts. 12 y 13 LOE). Este defecto afecta a un elemento esencial de la preparación del contrato (definición de la prestación y de los requisitos técnicos del personal) y resulta insubsanable una vez vencido el plazo de presentación de ofertas, pues alteraría condiciones nucleares de la licitación (prestación, solvencia/capacitación y, en su caso, criterios), comprometiendo los principios de igualdad, publicidad y concurrencia. Se trata, en definitiva, de un vicio de preparación no subsanable en esta fase.

De conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el órgano de contratación puede desistir del procedimiento antes de la formalización cuando concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento, debiendo motivarse en el expediente. El desistimiento no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento y conlleva, en su caso, la compensación de gastos a los licitadores (arts. 152.1 y 152.2 LCSP).

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) subraya que el desistimiento es un acto reglado y no discrecional, supeditado a la concurrencia de esa infracción insubsanable (entre otras, Resoluciones 254/2019;547/2024; 482/2024). Asimismo, reitera que el órgano de contratación debe fijar la composición del equipo técnico respetando las competencias profesionales legalmente establecidas para cada titulación. (por todas, Res. 453/2025).

Estas resoluciones refuerzan la procedencia de acudir a la figura del art. 152 LCSP cuando, como aquí ocurre, el pliego incurre en un vicio de preparación que afecta a condiciones habilitantes impuestas por ley.

En consecuencia, visto lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 21.1, 35.1.g) y 84.1 de la misma ley, y de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 152 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Decreto 0395/23, de 19 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, ésta por unanimidad de sus cinco miembros presentes adopta el siguiente acuerdo:

Primero. - Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de la “Dirección facultativa de la obra de rehabilitación energética, accesibilidad y digitalización del Centro de Usos Múltiples de Berja”, al amparo del artículo 152.4 LCSP, por concurrir una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato consistente en la contravención de la LOE (arts. 12 y 13) al no incluir la titulación de Arquitecto como habilitante para la Dirección de Obra en una edificación comprendida en el grupo a) del art. 2.1 LOE (uso administrativo/cultural).

Segundo. - Dejar sin efecto la aprobación de los pliegos (PCAP y PPT) y cuantas actuaciones traigan causa de estos, por resultar viciadas de origen, incluido el anuncio publicado en el Perfil del Contratante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Tercero. - Declarar concluso el expediente y ordenar la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de contratación, aprobando nuevos PCAP y PPT que respeten la LOE en la determinación de las titulaciones habilitantes (Arquitecto para Dirección de Obra y Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación para Dirección de Ejecución de Obra).

Cuarto. – Anular la aprobación del gasto autorizado y dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

Quinto. - Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que hubieran participado en la presente licitación, con indicación de los recursos procedentes; y publicarlo en el Perfil de Contratante, a los efectos del art. 152 LCSP.

Sexto. - Reconocer el derecho de los licitadores, en su caso, a la compensación de los gastos debidamente acreditados en que hubieran incurrido por su participación en la licitación conforme al art. 152.2 LCSP, que se tramitará por el procedimiento administrativo común.”

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril en relación con el Art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso contencioso administrativo.

El plazo para interponer dicho recurso será de dos meses, según lo dispuesto en el art. 46 en relación al artículo 8 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, debiendo plantearse ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Almería. No obstante, podrá Vd. interponer previamente con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá utilizar cualquier recurso, si así lo estima procedente (art. 88.3 de la Ley 39/2015).

En Berja, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Fdo. M^a. Dolores Gázquez González.- LA SECRETARIA